

Se suscribe a este periódico que sale los lunes miércoles y viernes, calle de San Lazaro número 26, á 8 reales en la capital llevado á las casas y 12 reales fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitirán francos de porte al editor abonando además el coste de su impresión en el boletín.

BOLETIN OFICIAL

DE GUADALAJARA.



ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino, con fecha 10 del actual, me dice de Real orden lo que sigue.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de varias esposiciones que han hecho las Diputaciones provinciales, manifestando algunas la imposibilidad de proceder á su instalacion por carecer enteramente de recursos con que atender á los gastos mas precisos y urgentes, y esponiendo otras la necesidad de suspender sus trabajos, si no se les facilita desde luego los medios necesarios para poder cubrir sus atenciones mas indispensables; y deseosa S. M. de dar toda la proteccion posible á unas corporaciones tan sumamente utiles y benéficas, para que continuando con sus importantes trabajos, puedan realizar las mejoras y reformas que se prometen los pueblos, cuya felicidad ha sido siempre el principal objeto de su maternal solicitud; se ha servido resolver:

1.º Se autoriza á las Diputaciones provinciales para hacer el repartimiento de la cantidad de treinta mil reales entre los pueblos de sus respectivas provincias, la que será destinada única-

mente á cubrir sus principales y mas precisas atenciones: debiéndose entender esta medida como meramente provisional, é interin se ecsaminan y aprueban por S. M. los presupuestos de gastos provinciales.

2.º Los Gobernadores civiles facilitarán á las citadas corporaciones, de los fondos que tuvieren á su disposicion la cantidad necesaria para los gastos de instalacion, compra de enseres y demas obligaciones indispensables; con calidad de ser reintegrada tan luego como se hayan recaudado los treinta mil reales espresados.

3.º Las Diputaciones que no hayan formado sus presupuestos, lo harán y remitirán á la mayor brevedad posible para la aprobacion de S. M. no perdiendo jamas de vista que la penuria de los pueblos ecsige la mas rigurosa economia, tanto en los gastos de Secretaria y demas, cuanto en la dotacion y número de empleados.

Aunque la referida cantidad de treinta mil reales no llegue á la que se reclama en los varios presupuestos que se han remitido, S. M. espera que llenará los descos de las Diputaciones, y será suficiente para que puedan continuar por ahora en sus interesantes tareas, llevando á efecto cuantas mejoras sean necesarias á la prosperidad de sus provincias.

De Real orden, comunicada por el Sr. Secre-

ario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de febrero de 1836. = El subsecretario. Ignacio Ordoñas

Lo que se publica en el boletin oficial de esta Provincia para conocimiento de los pueblos de la misma. = Guadalajara 16 de Febrero de 1836 = Martin de Pineda.

Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.

El Sr. sub-secretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 9 del actual me traslada la Real orden que copio.

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernacion del Reino la real orden siguiente

Habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una consulta dirigida á este Ministerio por el Intendente general del Ejército sobre el abono de los sueldos de los militares que pasan á otras carreras del Estado interin toman posesion de sus nuevos destinos, y deseando S. M. que se acordara respecto á este punto, que ha originado diferentes reclamaciones por los demas Ministerios, una medida general que sirviese de regla en todos ellos, tuvo á bien determinar despues de haber oido á las Secciones reunidas de Guerra y Hacienda del Consejo Real, que la citada regla se fijara y propusiese por el Consejo de Sres. Ministros; y habiéndose asi verificado, y conformándose S. M. con su dictámen, se ha dignado resolver: que á todos los empleados incluso los militares de cualquier clase que pasen á servir en otra carrera, se les abone desde la fecha de esta soberana determinacion un mes de sueldo correspondiente al destino que dejan, con cargo al presupuesto del Ministerio en que servian, bajo el concepto de que antes de concluirse dicho término han de presentarse, estando en la Península, á tomar posesion de su empleo; perdiendo, cuando no lo verifiquen, no solo el sueldo, sino hasta el mismo destino, á no justificar competentemente alguna causa legitima que se lo haya impedido en cuyo caso el abono del haber que les corresponda se hará ya por el presupuesto del Ministerio á que pertenezca la nueva plaza que se les haya conferido. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que pueda corresponderle. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1836. = Mendizabal. = De la misma Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion

del Reino lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1836 = El subsecretario Ignacio Ordoñas. = Y se publica en el boletin oficial de esta Provincia para conocimiento de los interesados. = Guadalajara y Febrero 16 de 1836. = Martin de Pineda.

Intendencia de la Provincia de Guadalajara.

La direccion general de rentas estancadas y resguardos, me comunica en 10 del corriente lo que copio.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 6 del actual la Real orden siguiente:

Escmo. Sr. = El Sr Secretario interino del Despacho de la Guerra con fecha de 28 de Enero último me dijo lo siguiente. = Escmo. Sr. = Convencida S. M. la Reina Gobernadora de las razones de equidad y conveniencia manifestadas por V. E. á este Ministerio respecto á la colocacion de los antiguos Sargentos del Ejército, que habiendo pasado á servir en el Resguardo militar y en el cuerpo de Carabineros de costas y fronteras en diferentes épocas, se hallan en el dia cesantes por consecuencia de las reformas que han sufrido dichos cuerpos; y deseando S. M. dar á estos beneméritos militares una prueba de su maternal solicitud, sin perjudicar á los que sirven actualmente en las filas, ha tenido á bien de determinar lo siguiente.

1.º Los individuos de las espresadas clases que hubiesen salido del Ejército teniendo en él el empleo de Sargentos primeros, cualquiera que sea el arma á que hubiesen correspondido, disfrutarán de los beneficios acordados á los Oficiales de Milicias, cuerpos Francos y Guardia Nacional, en la última parte del artículo 5.º del Real decreto de 16 de Noviembre prócsimo pasado, es decir, que podrán aspirar y obtener en alteruativa con estas las subsistencias de Infantería que en el mismo se designan.

2.º Los que solo eran Sargentos segundos al salir del Ejército, podrán volver á las armas en que servian en clase de primeros, estendiéndose esta disposicion á los cuerpos de Milicias provinciales.

3.º Es circunstancia precisa para obtener las gracias que se conceden en los dos artículos an-

teriores el no hallarse colocados en los Resguardos actuales de Real Hacienda, el no tener nota en las hojas de servicio ó filiaciones, y el no haber cumplido 35 años de edad, además de la aptitud y cualidades que se exigen por punto general para ingresar en las filas.

4.º Los individuos que deseen volver al Ejército en la forma que queda prevenida, dirigirán sus solicitudes por conducto de sus Jefes de Real Hacienda á la Junta general de Inspectores, acompañando sus hojas de servicio originales, ó documentos que acrediten la edad y circunstancias prescritas en los artículos precedentes; y clasificados que sean por dicha Junta, se pasarán por ella los expedientes á las respectivas Inspecciones, á fin de que se propongan para cuerpos los que hayan de ser Oficiales, ó se coloquen en compañía los que deban quedar de Sargentos primeros. Por último respecto al abono de años de servicio y antigüedad de los grados militares que puedan haber obtenido estos individuos durante su permanencia en el Resguardo, se procederá conforme á las reglas generales establecidas ó que se establecieron para los Sargentos del antiguo Ejército. = Y de Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos que corresponda.

Y lo inserto en este periódico para noticia de los interesados. = Guadalajara 15 de Febrero de 1836. = Casimiro Francisco Barreneche.

Intendencia de la Provincia de Guadalajara.

La direccion general de rentas estancadas y resguardos, en 10 del actual me dice lo que copio:

El Sr. Gefe de la 4.ª seccion del Ministerio de Hacienda ha trasladado á esta Direccion con fecha 9 del actual la Real orden siguiente:

Excmo. Sr. = El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda dice con esta fecha al del de la Gobernacion del Reino lo que sigue. = La Reina Gobernadora ha tenido á bien mandar que se haga extensiva á todas las provincias del Reino la Real orden comunicada á ese Ministerio en 7 de Enero último, de que ahora incluyo copia, y tambien que yo pida á V. E., como lo verifico, con objeto de evitar los perjuicios que sufre la Real Hacienda por falta de surtidos de efectos destinados al consumo público, se sirva disponer por esa Secretaria del Despacho la comunicacion de las correspondientes ordenes para que las Autorida-

des locales en las espresadas provincias eviten el embargo de todos los trasportes que el contratista de conducciones justifique tener ajustados y prontos á recibir los cargamentos de efectos estancados. Y de Real orden comunicada por el referido Sr. Secretario lo traslado á V. E. para su inteligencia y demas efectos oportunos.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los Ayuntamientos de esta Provincia Guadalajara 14 de Febrero de 1836. = Francisco Barreneche

Intendencia de la Provincia de Guadalajara.

Por la Direccion general de aduanas con fecha 5 del corriente se me comunica lo que copio: = El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me comunica con fecha 31 de Enero último la Real orden siguiente:

Enterada S. M. la Reina Gobernadora del expediente producido por una consulta de esa Direccion de 24 de Octubre último con motivo de un despacho de cueros al pelo que tuvo lugar en la Aduana del Carril, y en el que se quiso hacer el adeudo de algunas pieles vacunas pequenas con arreglo á la partida del Arancel, y no por lo prescrito posteriormente en Real orden de 8 de Agosto de 1832; se ha dignado aprobar S. M. lo dispuesto por el Administrador de Aduanas de Galicia para aquel caso, que esa Direccion confirmó; y mandar que en lo sucesivo se entienda derogada la partida del Arancel que expresa pieles de ternera, fijando el derecho por piezas, y que la Real orden citada de 8 de Agosto de 1832 se aplique á todos los cueros ó pieles vacunas y caballares, sean grandes ó chicas, exigiéndoles el derecho por peso en los terminos que la misma designa, y que V. S. proceda á circular en este sentido las disposiciones oportunas para que así se verifique, y se eviten dudas y entorpecimientos en perjuicio del comercio y de la Real Hacienda. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del comercio. Guadalajara 15 de Febrero de 1836. = Casimiro Francisco Barreneche.

Intendencia de la Provincia de Guadalajara.

El Excmo. Sr. Director general de Rentas y arbitrios de Amortizacion en 12 del actual me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, ha comunicado á esta Dirección General con fecha 9 del corriente la Real orden que sigue. — Excmo. Sr. Conformándose la Reina Gobernadora con el parecer de las Secciones de Gracia y Justicia y Hacienda del Consejo Real de España é Indias, ha tenido á bien mandar que los expedientes sobre reintegro de bienes Nacionales se resuelvan gubernativamente, sin dar ocasión á trámites judiciales, y que las providencias se tomen y comuniquen por las Autoridades de Hacienda, acudiendo los interesados á los respectivos Intendentes para que oyendo á las oficinas de Amortización acuerden lo que corresponda, satisfaciendo por todos los medios posibles los justos deseos de los compradores en la pronta posesion de los bienes que adquirieron y de que han estado privados por muchos años. Y la Dirección la traslada á V. S. para su inteligencia y esacto cumplimiento.

Lo que se circula en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento de los interesados. — Guadalajara 16 de Febrero de 1836. — Casimiro Francisco Barreneche.

ANUNCIO.

En la casa Audiencia del Sr. Subdelegado de montes de este partido, en el día 29 del corriente á las once de su mañana se subastan las leñas de dos pedazos de monte de la villa de Valfermoso de las monjas llamados dehesa y cuesta de carrapalacios para su reduccion á carbon, se gradua podrán producir dos mil quinientas arrobas de dicha especie á treinta y ocho maravedises cada una; con la condicion precisa de que el rematante responde de los daños que resultasen de la corta si los hubiese al practicarse reconocimiento de ella.

LA LIBERTAD DESDE 1823 A 1833.

SONETO.

Vimos llorosos descender dormida

Nuestra noble divisa refulgente,

Al golpe insano de estrangera gente

Con real privilejio:

Que de infieles Iberos fue seguida:

La vimos despertad con frente erguida

En los campos de Vera de repente,

Y arribar en las costas del Oriente

Por vageles de oprobio combatida.

Empero, despertó; lanzó impetuosa

De gloria á coronar aqueste suelo,

Y al rasgar de una mano venturosa

Para siempre su triste oscuro velo,

Con luz brillante, eterna y luminosa

Cristina y Libertad nos mostró el cielo.

PULGAS HABILES.

El Diario de Cádiz anuncia que se ofrece un espectáculo extraordinario de *pulgas industriosas y sabias de Paris*, y encarece sus prodigios diciendo que los referidos insectos artistas han trabajado en presencia de SS. MM. los Reyes de Francia, Inglaterra, Belgica, &c.

Y en efecto, de desear seria que estas habilísimas pulgas viniesen también á Madrid, aunque no llegue el verano. Se visten de señoras y de caballeros, y bailan rigodones: hay en la orquesta diez pulgas que tocan con diversos instrumentos, de tamaño proporcionado: esta orquesta está dirigida por Mr. *Hobnek*, de Paris, que también es una pulga. En varias mesas juegan á los cientos, y se batén con espada, y arrastran coches, cañones, cajas de guerra, un navío de 130 cañones, un elefante con el obelisco de Loxor, 4 000.000 de veces mas grande que la pulga que lo conduce sola: otra pulga saca un cubo de agua de un pozo, y otra porcion de ellas aparecen encadenadas por las patas. Por último, el anuncio concluye de esta suerte. — *Es menester verlo para creerlo.*

Nosotros, que en varias capitales de Europa hemos visto este espectáculo, creemos que también en Madrid podria divertir algunos dias á los que gustan de *curiosiar* y de entretenerse. Cuando las pulgas estan bien amaestradas, ofrecen una nueva prueba de lo que pueden la paciencia y la industria del hombre, y de que los *animales* no son tan *animales* como muchos piensan.

MAXIMAS.

La opinion y la conducta privada de los hombres debe ser sagrada é inviolable: sus acciones públicas son las que solamente deben estar sujetas al juicioso examen de la crítica, y de la autoridad legalmente constituida.

Las cosas no son buenas ni malas por el que las dice ó las hace; son buenas ó malas segun su naturaleza.

Imprenta del boletín.